

30 Mayo - 1819

4 - 17 - 81

37-1 28
63

C
001
064
(28)

22(28)

Noticioso el REY nuestro Señor de las muchas secularizaciones que habían obtenido y tenían pendientes los individuos de algunas Ordenes Religiosas, y de la facilidad con que eran admitidos por varios Prelados que se constituían sus benévolos receptores, encargó al Consejo pleno en Real orden de 13 de Julio del año próximo pasado le consultase los medios que estimase convenientes para evitar los males que ocasionaban á la Religion y al Estado.

A fin de egecutarlo con la prudencia que se requeria, se reunieron todos los expedientes que pendian sobre tales secularizaciones, en los que obraban varias representaciones de algunos Superiores generales de las Ordenes reclamando los perjuicios que se experimentaban, y proponiendo las medidas que tenían por convenientes para evitarlos; y pasados á los Señores Fiscales no pudieron dejar de observar, entre otras cosas, que en efecto se habian multiplicado las solicitudes de secularizacion de algun tiempo á esta parte, influyendo para ello causas y circunstancias que eran bien notorias; que acaso muchos de los Religiosos que pretendian secularizarse lo hacian por el deseo de vivir en el siglo, y verse libres de la observancia regular, que en el dia les parecia yugo muy pesado.

Estimando los Señores Fiscales no ser suficientes para evitar estos inconvenientes y hacer que en las secularizaciones interviniesen causales justas y bien acreditadas los medios indicados por los Superiores generales, propusieron los que tuvieron por mas á propósito, y el Consejo los hizo presentes á S. M. con su dictamen en consulta de 22 de Setiembre de dicho año próximo, y por su Real resolucion dada á ella, que fue publicada en él, y acordado su cumplimiento en 5 de Diciembre último, se ha servido mandar, entre otras cosas, que se excite el zelo de los Prelados diocesanos y *nullius* por medio de esta circular, para que no den curso á las preces que se les presentaren por Religiosos solicitantes de secularizacion para su direccion á Roma, conforme al método establecido, si no vinieren apoyadas en una grave necesidad personal que tenga algun Religioso provecto de vivir en el siglo, expresando

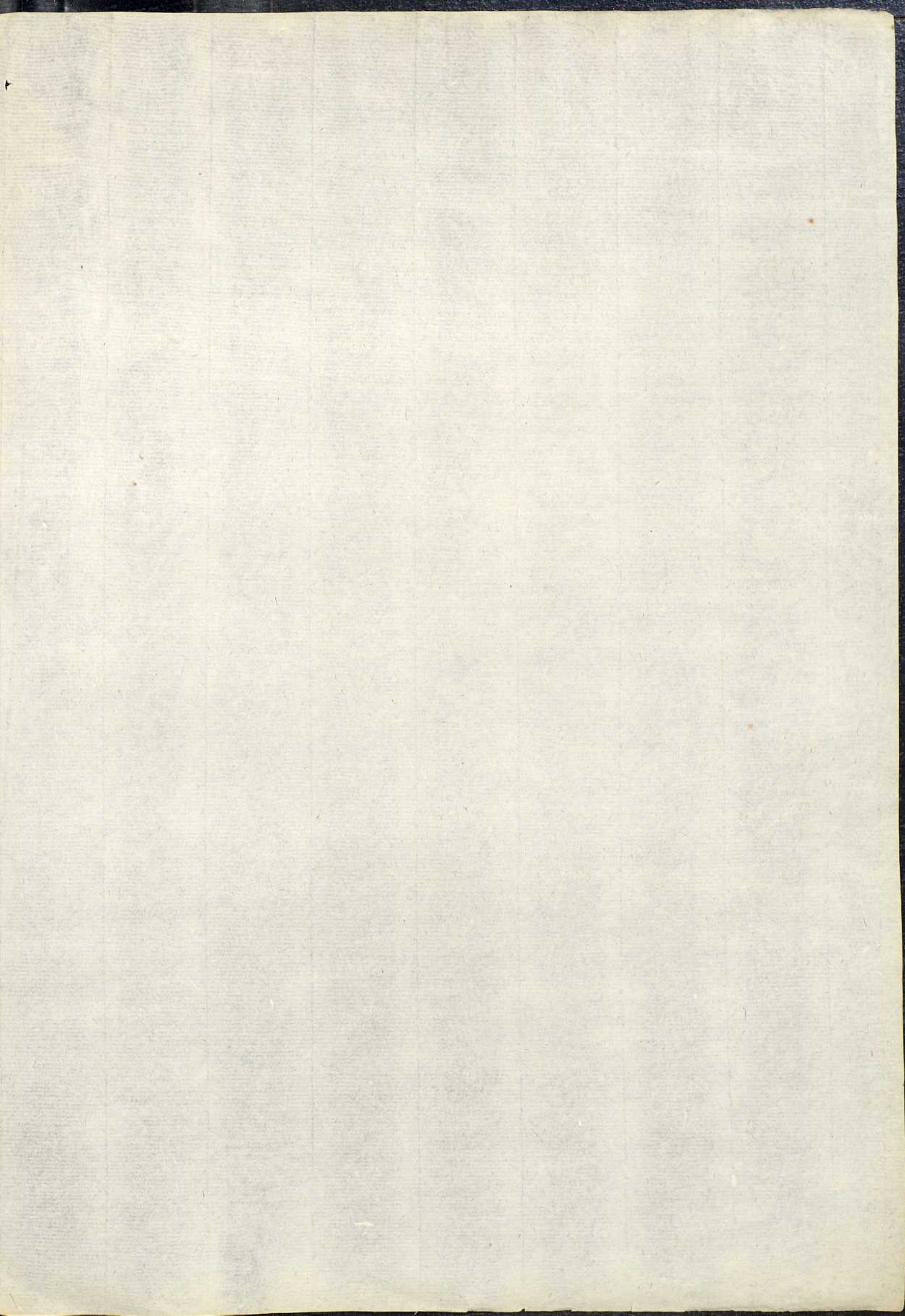


causa justa y determinada de que aquella proviniera, ó en
utilidad pública conocida y justificada por los mismos Or-
dinarios diocesanos con objeto al servicio que los Regula-
res pudiesen hacer en algunas iglesias seculares, ca-
tedrales, parroquiales, colegiatas, ó en otros ministerios
eclesiásticos fuera del distrito, oyendo en uno y otro caso
previamente, para mayor conocimiento del asunto, á los
respectivos Prelados Provinciales, aunque no precisamente
habrán de atermenarse á su dictamen, y que en el examen de
la justicia de las peticiones procedan con mucha escrupulo-
sidad á fin de cortar fraudes, y desechar las alegaciones falsas,
que pueden muy bien estimoniararse como verdaderas.

Lo que participo de orden del Consejo para su
inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde;
en el concepto de que en esta propia fecha comunico tam-
bien la expresada Real resolución á los Prelados genera-
les de las Ordenes Religiosas, y Vicarios generales de las
mismas, encargándoles que la trasladen á sus Provincia-
les y Prelados locales para el mas exacto conocimiento de
todos sus subditos, á cuyo recibo de esta se servirá V.

Darme aviso.
D. Guarado V. muchos años. Madrid 30 de Enero

D. Bartolomé Muñoz.

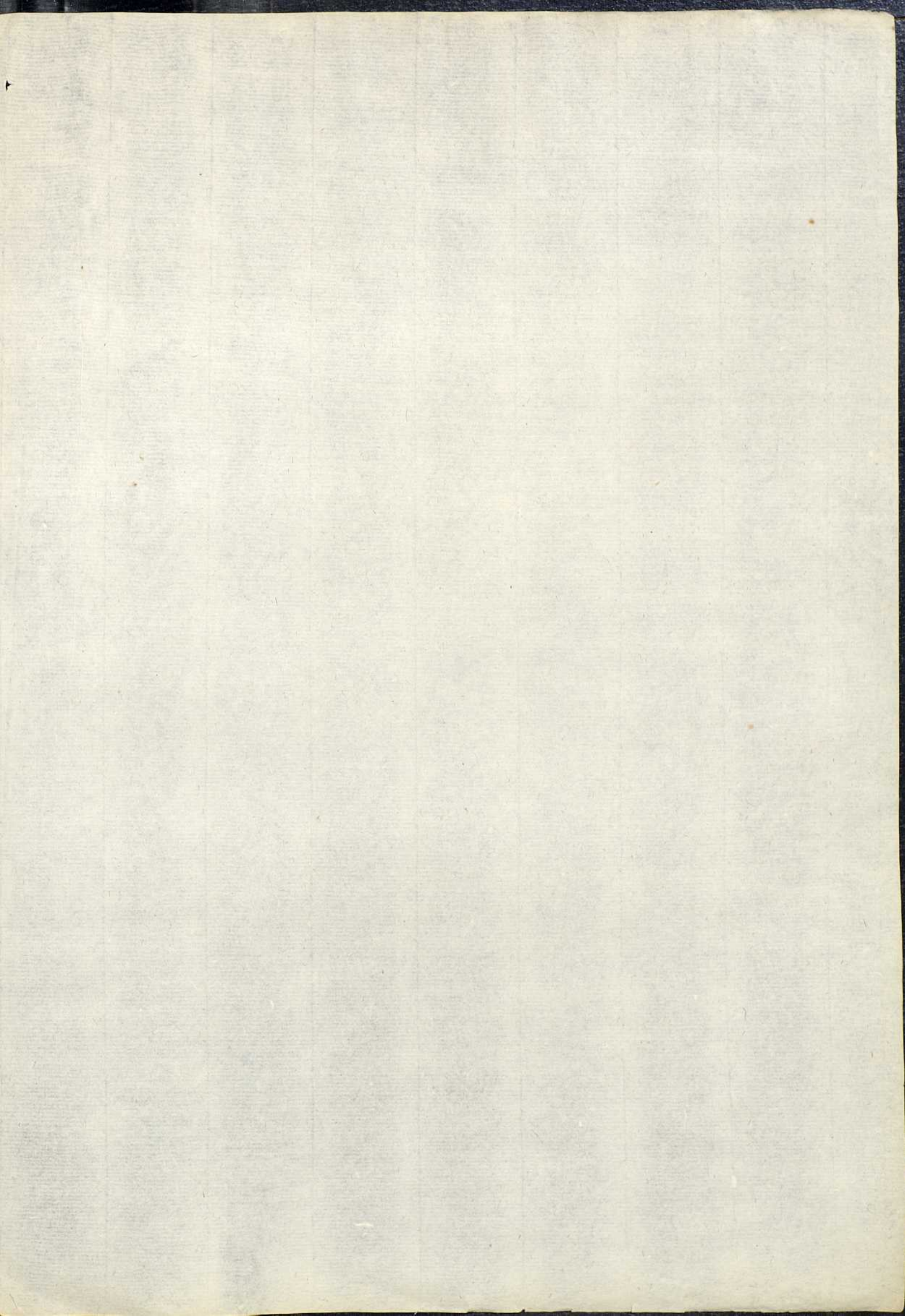


causa justa y determinada de que aquella proviniera, ó en utilidad pública conocida y justificada por los mismos Ordinarios diocesanos con objeto al servicio que los Regulares pudieren hacer en el de algunas iglesias seculares, catedrales, parroquiales ó colegiadas, ó en otros ministerios eclesiásticos fuera del claustro, oyendo en uno y otro caso previamente, para mayor conocimiento del asunto, á los respectivos Prelados Provinciales, aunque no precisamente habrán de atenerse á su dictamen, y que en el examen de la justificación de las preces procedan con mucha escrupulosidad á fin de cortar fraudes, y desechar las alegaciones falsas, que pueden muy bien testimoniarse como verdaderas.

Lo que participó á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que con esta propia fecha comunico tambien la expresada Real resolucion á los Prelados generales de las Ordenes Religiosas, y Vicarios generales de las mismas, encargándoles que la trasladen á sus Provinciales y Prelados locales para el mas exacto conocimiento de todos sus súbditos; y del recibo de esta se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.



THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY
JOHN B. BOWEN
VOLUME I
PUBLISHED BY
JOHN B. BOWEN
1822